

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1074 de 2025.

VALPARAÍSO, **lunes, 5 de mayo de 2025**

R. EXENTA. Nº **01114/2025**

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; El Memorándum (DDP) Nº 276/2025 de la División de Desarrollo Pesquero; y la Resolución Exenta Nº 1074 de 2025, todo de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Exenta Nº 1074 de fecha 29 de abril de 2025, de esta Subsecretaría, se modificó el valor de las patentes artesanales, de una serie de embarcaciones de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

Que, al dictarse la resolución exenta señalada, se incurrió en error de hecho al señalar, tanto en la suma de la resolución, como en el resuelvo primero, que las patentes correspondían al año 2025, en circunstancias que el valor de las patentes modificado corresponde al año 2024, tal como da cuenta el Memorándum (DDP) Nº 276/2025, citado en Visto.

Que, al respecto, el artículo 13°, inciso final, de la Ley Nº 19.880 establece que *“La administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.”*.

Que, en consecuencia, se debe rectificar la Resolución Exenta Nº 1074 de 2025, en el sentido que se expresará a continuación.

RESUELVO:

1.- Rectifíquese la suma y el resuelvo Nº 1 de la Resolución Exenta Nº 1074 de 2025 de esta Subsecretaría, en el sentido de señalar que la modificación del valor de las patentes artesanales de las embarcaciones que allí se individualizan, corresponde al año 2024.

2.- En lo no enmendado, rige plenamente lo señalado en la Resolución Exenta que por este acto se rectifica.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



CGS/FFC

JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

